

**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso radicado N°: **2020 - 201**

Vencido como se encuentra el término del traslado de la **liquidación del crédito** presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art. 446 del C. G. del P., le imparte su **APROBACIÓN**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la **liquidación de costas** elaborada por la Secretaría, obrante a folio digital N° 13, se encuentra ajustada a derecho y la misma no fue objetada dentro del término legal, este Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2022

Por ESTADO N° 043 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO
Secretaria

Proceso n°: 2020 - 201 Demandante: Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy
Demandado: Nubia Rocio Peñuela Velásquez.

Firmado Por:
Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45da4d4067e585ad1c824b99fb16639c20dad2636af2774fb5a7b05ba3a8901e**

Documento generado en 21/09/2022 03:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>